



BOLETIN OFICIAL DE LA RIOJA



Depósito Legal: LO-1-1958

Año III

Martes, 8 de mayo de 1984

Número 53

Este Diario Oficial incluye la publicación de las Disposiciones y demás Anuncios correspondientes a los Boletines Oficiales de la Comunidad Autónoma de La Rioja y de la Provincia

SUMARIO

III. Administración de Justicia

	<u>Página</u>		<u>Página</u>
AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS		MAGISTRATURA DE TRABAJO DE LA RIOJA	
Sala de lo Contencioso-Administrativo	670	Edicto subasta	671
Sala de lo Civil	670	Procedimientos	671

IV. Administración Local de La Rioja

AYUNTAMIENTOS		AYUNTAMIENTOS	
Logroño (dos)	676	Nieva de Cameros	677
Arnedo	676	Rincón de Soto	677
Briñas	677	Santurde de Rioja	677

VI. Anuncios varios

Consejo Regulador de la Denominación de Origen Rioja		Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, Aragón y Rioja	
Convocatoria de dos plazas de Veedores Habilitados	677	Convocatoria de Asamblea General	679
Convocatoria de una plaza de Conserje Almacenero	679	Caja Provincial de Ahorros de La Rioja	
		Convocatoria de Asamblea General Ordinaria	680

III. Administración de Justicia

Audiencia Territorial de Burgos

SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO

EDICTO

1370

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo con el número 166/84 interpuesto por don Ignacio Granado Hijelmo, representado por el Procurador don Francisco J. Prieto, contra publicación anuncio del Consejo de Gobierno Comunidad Autónoma de La Rioja, de fecha 26 de enero de 1984 por lo que queda en suspenso la calificación de la fase de concurso y la celebración del primer ejercicio, para la provisión en propiedad de una plaza de Aesor Jurídico de la Comunidad Autónoma de La Rioja, y contra la desestimación tácita del recurso de reposición interpuesto contra dicha decisión.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 13 de abril de 1984.

El Secretario,

EDICTO

1336

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo con el número 163 de 1984 interpuesto por don Cipriano Jimeno Jodra, representado por la Procurador doña María Concepción Alvarez Omaña, contra acuerdo de la Comisión Municipal Permanente del Excmo. Ayuntamiento de Logroño, de 31 de enero de 1984, por el que se desestimaba el recurso de reposición formulado contra las liquidaciones números 217 y 219 practicadas por dicho Ayuntamiento, en concepto de anticipo a cuenta de cuotas de urbanización por obras en calle Duques de Nájera, tramo Viveros-República Argentina, correspondientes al inmueble sito en calle Duques de Nájera 62-1º A y C propiedad del recurrente.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 13 de abril de 1984.

El Secretario,

EDICTO

1365

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo con el número 161/84 interpuesto por Electricidad Logroño, S. A., contra resoluciones por silencio administrativo presuntamente desestimatorios del Ayuntamiento de El Rabillo, sobre reclamación del precio del contrato administrativo de fecha 16-5-78, más los intereses como parte del precio de la ejecución de obras de ampliación y mejora del servicio eléctrico en dicha localidad.

Lo que se publica en este periódico Oficial para conocimiento de cuantas personas o entidades puedan estar

legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 11 de abril de 1984.

El Secretario,

SALA DE LO CIVIL

1361

Don Antonio Tudanca Saiz, Secretario de la Sala de lo Civil de la Excm. Audiencia Territorial de Burgos.

CERTIFICO: Que en los autos número 602 del año 1981, se ha dictado por la Sala de lo Civil de la Excm. Audiencia Territorial de esta Capital se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva del tenor literal siguiente:

ENCABEZAMIENTO.— En la ciudad de Burgos a 28 de marzo de 1984.— La Sala de lo Civil de la Excm. Audiencia Territorial de esta Capital ha visto, en grado de apelación, los presentes autos de juicio declarativo de Mayor Cuantía, procedentes del Juzgado de Primera Instancia número Dos de Logroño y seguidos entre partes, como demandante apelante, don José Antonio Arnedo García, mayor de edad, viudo, industrial y vecino de Logroño (La Rioja), representado en esta instancia por el Procurador doña Concepción Alvarez Omaña y defendido por el Letrado Don Pedro Luis Elvira Martín, como demandados apelados, doña Teresa Ochoa Heras y doña Carmen Ochoa Heras, casadas, ambas mayores de edad, industriales y vecinas de Logroño (La Rioja), representadas en esta instancia por el Procurador don Julián Echevarrieta Miguel y defendidas por el Letrado don Eduardo Peche López, y "herencia yacente de don Carlos Ochoa Heras", no comparecida en esta instancia por lo que en cuanto a ella se han entendido las diligencias en Estrados del Tribunal, sobre reclamación de cantidad; autos que penden ante esta Sala en virtud de recurso de apelación interpuesto contra la sentencia que, con fecha 22 de junio de 1981 dictó el Sr. Juez de Primera Instancia número dos de Logroño.

PARTE DISPOSITIVA.— Que debemos confirmar y confirmamos íntegramente la sentencia apelada y desestimamos el presente recurso, con expresa imposición de las costas del mismo al actor-apelante Sr. Arnedo García.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de Sala y se notificará al litigante no comparecido en esta instancia en la forma prevenida por la Ley para los rebeldes, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.— José Luis Ollas Grinda.— Benito Corvo Aparicio.— Pedro Meneses Vicente.

Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado expido la presente que firmo en Burgos, a 6 de abril de 1984.

1250

Don Antonio Tudanca Saiz, Secretario de la Sala de lo Civil de la Excm. Audiencia Territorial de Burgos.

CERTIFICO: Que en los autos número 293 del año 1982, se ha dictado por la Sala de lo Civil de la Excm. Audiencia Territorial de esta Capital se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva del tenor literal siguiente:

ENCABEZAMIENTO.— En la ciudad de Burgos a 28 de marzo de 1984.— La Sala de lo Civil de la Excm. Audiencia Territorial de esta Capital ha visto, en grado de apelación el incidente, procedente del Juzgado de Primera Instancia número Uno de Logroño y seguido entre partes, de una, como demandante-apelada, doña Balbina María Consolación Ruiz Zaldívar, mayor de edad, casada, sus labores y vecina de Logroño que no ha comparecido en esta instancia, por lo que, en cuanto a ella, se han entendido las diligencias en los Estrados del Tribunal y de otra como demandado-apelante, don José-Ernesto Aragón

Barriobero, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Logroño representado en esta instancia por el Procurador don Francisco Javier Prieto Sáez y defendido por el Letrado don Carlos María Sáez Cosculluela, y en el que es parte el Ministerio Fiscal, sobre separación conyugal; autos que pendien ante esta Sala en virtud de recurso de apelación interpuesta contra la sentencia que, con fecha 16 de abril de 1982, dictó el Sr. Juez de Primera Instancia número Uno de Logroño.

PARTE DISPOSITIVA.— Que debemos confirmar y confirmamos la sentencia apelada y declaramos la separación matrimonial de los esposos litigantes doña Balbina María Consolación Ruiz Zaldívar y don José Ernesto Aragón Barriobero, declarando al esposo cónyuge culpable de la misma, pero sin especial imposición de las costas del juicio en lo que dejamos sin efecto aquella resolución, y siendo a cargo del demandado-apelante la de esta apelación.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de Sala, notificándose a la demandante incomparecida en esta alzada según dispone al efecto la Ley procesal civil, la pronunciamos, mandamos y firmamos.— José Luis Ollas Grinda.— Benito Corvo Aparicio.— Pedro Menceses Vicente.

Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado contenido en la presente que firmo en Burgos, a 6 de abril de 1984.

Magistratura de Trabajo

EDICTO DE SUBASTA

1369

En virtud de lo dispuesto por el Ilmo. Sr. Magistrado de Trabajo en providencia de esta fecha, dictada en las diligencias de apremio, seguida por esta Magistratura a instancia de Octavio Madurga Martínez contra la empresa demandada Emilio Calvo García domiciliada en Logroño calle Fuenmayor, 1 y 3 en expediente número 1.331/82 por el presente se sacan a pública subasta, los bienes embargados en este procedimiento, en la forma prevenida en la Ley, término de ocho días y precio de su tasación, cuya relación circunstanciada es la siguiente:

—Vehículo, marca Seat-124-Ranchera, matrícula VI-8745-A, valorado en 125.000 pts.

Los bienes se encuentran depositados en el Depósito Municipal de Logroño.

El acto del primer remate tendrá lugar en la Sala de Audiencias de esta Magistratura de Trabajo, sita en la calle Pío XII, número 33 primera planta el día 29 de junio de 1984 a las 10 horas de su mañana, y en caso de resultar desierto, se señala para la segunda subasta el día 6 de julio de 1984, a las 10 horas de su mañana, y en el supuesto de que resultara igualmente desierto este segundo remate, se señala para la tercera subasta el día 13 de julio de 1984, a las 10 horas de su mañana; previniéndose que para tomar parte en las subastas, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa de esta Magistratura el importe del diez por ciento en efectivo de la valoración, no admitiéndose en la primera subasta posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de tasación, ni en la segunda, las que no cubran los dos tercios de la tasación rebajada en un 25 por 100. Si se llegase a tercera subasta, que saldrá sin sujeción a tipo y hubiere postor que ofrezca las dos terceras partes del tipo que sirvió de base para la segunda subasta y que acepte las condiciones de la misma se aprobará el remate. Si no llegase a dichas dos terceras partes con suspensión de la aprobación del remate, se hará saber el precio ofrecido al deudor, el cual dentro de los nueve días siguientes podrá pagar a los acreedores, librando los bienes, o presentar persona que mejore la postura, haciendo el depósito que previene la Ley. Que el remate podrá hacerse en calidad de ceder a tercero. Que no se admitirán posturas que no reúnan los dichos requisitos

debiéndose estar en todo lo demás a lo dispuesto en la Ley de Enjuiciamiento Civil y demás textos legales de pertinente aplicación. El presente Edicto, servirá de notificación en forma para la apremiada

Logroño, a 18 de abril de 1984.

El Secretario,

Procedimiento núm. 1.163-1.164/84

EDICTO

1437

Don José Luis Conde-Pumpido Ferreiro; Magistrado de Trabajo de La Rioja.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha en el procedimiento referenciado, seguido a instancias de Rafael Raya Ramírez v Jesús García Ibáñez, contra la demandada Antonio Montaña Villar en reclamación por Cantidades e Indemnización he acordado citar a la demandada Antonio Montaña Villar por encontrarse en ignorado paradero, a fin de que comparezca en la Sala de Audiencias de esta Magistratura de Trabajo, sita en Avenida de Pío XII, número 33, primera planta el próximo día 20 de junio, 10,15 horas de 1984, para la celebración de los actos de Conciliación, y subsiguiente Juicio en su caso, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba de que intente valerse, y con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia de alguna de las partes.

Y para que sirva de citación en legal forma a la demandada Antonio Montaña Villar que se encuentra en ignorado paradero, y para su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, y colocación en el tablón de anuncios de esta Magistratura, expido el presente en la Ciudad de Logroño, a 26 de abril de 1984

El Secretario,

Procedimiento núm. 937 al 940/84

EDICTO

1291

Don José Luis Conde-Pumpido Ferreiro; Magistrado de Trabajo de La Rioja.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha en el procedimiento referenciado, seguido a instancias de Feliciano Hernáez García y tres trabajadores más contra la demandada Martín-Antonio Sáenz González en reclamación por CANTIDADES; he acordado citar a la demandada don Martín-Antonio Sáenz González, por encontrarse en ignorado paradero, a fin de que comparezca en la Sala de Audiencias de esta Magistratura de Trabajo, sita en Avenida de Pío XII número 33, primera planta, el próximo día 27 de junio; 10 horas de 1984, para la celebración de los actos de Conciliación, y subsiguiente Juicio en su caso, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba de que intente valerse, y con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia de alguna de las partes.

Y para que sirva de citación en legal forma a la demandada don Martín Antonio Sáenz González, que se encuentra en ignorado paradero, y para su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja y colocación en el tablón de anuncios de esta Magistratura, expido el presente en la Ciudad de Logroño, a doce de abril de 1984.

El Secretario,

Procedimiento núm. 963 de 1983

EDICTO

1292

Don José Luis Conde-Pumpido Ferreiro; Magistrado de Trabajo de La Rioja,

Hago saber: Que en los autos arriba referenciados seguidos a instancia de don José Ángel Jadraque Santos

contra la Empresa Electricidad Blanco, cuyo titular es don Abraham Blanco Justa, en reclamación por CANTIDADES, se ha dictado Sentencia "In Voce", cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

"FALLO.— Que, estimando la demanda planteada por don José Angel Jadraque Santos contra la Empresa Electricidad Blanco (Abraham Blanco Justa), sobre reclamación de cantidades, debo condenar y condeno a la mencionada Empresa Abraham Blanco Justa a que abone al demandante, don José Angel Jadraque Santos la cantidad de ochenta y nueve mil trescientas treinta y tres pesetas (89.333 pts.) por los conceptos reclamados en su demanda. Así por esta mi Sentencia, contra la que no cabe Recurso alguno, conforme a lo establecido en los artículos 68 y 153 de la vigente Ley de Procedimiento Laboral, lo pronuncio, mando y firmo".

Y para que sirva de notificación en legal forma a la Empresa demandada Abraham Blanco Justa, que se encuentra en ignorado paradero y que tuvo su último domicilio en la localidad de Alberite (La Rioja); publicar en el Boletín Oficial de La Rioja y en el Tablón de Anuncios de esta Magistratura de Trabajo, expido y firmo el presente en la Ciudad de Logroño, a 12 de abril de 1984.

El Secretario,

Procedimiento núm. 46 de 1984

EDICTO

1290

Don José Luis Conde-Pumpido Ferreiro; Magistrado de Trabajo de La Rioja,

Hago saber: Que en los autos arriba referenciados, seguidos a instancia de don Mario Argaiz Sáenz contra la Empresa Abraham Blanco Justa, en reclamación de Cantidades, se ha dictado sentencia "In Voce" en cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

"FALLO.— Que, estimando la demanda planteada por don Mario Argaiz Sáenz contra Abraham Blanco Justa sobre reclamación de Cantidades, debo condenar y condeno a la mencionada empresa Abraham Blanco Justa a que abone al demandante, don Mario Argaiz Sáenz, la cantidad de noventa y una mil diecinueve pesetas (91.019 pts.), por los conceptos reclamados en su demanda, más el 10 por 100 en concepto de interés por mora.— Así por esta mi Sentencia, contra la que no cabe Recurso alguno, conforme a lo establecido en los artículos 68 y 153 de la vigente Ley de Procedimiento Laboral, lo pronuncio, mando y firmo".

Y para que sirva de notificación en legal forma a la Empresa Abraham Blanco Justa, cuyo paradero se desconoce y que tuvo su último domicilio en la localidad de Alberite (La Rioja); publicar en el Boletín Oficial de La Rioja, y en el Tablón de Anuncios de esta Magistratura de Trabajo, expido y firmo el presente en la ciudad de Logroño, a doce de abril de 1984.

El Secretario,

Procedimiento núm. 599 al 601 de 1984

EDICTO

1333

Don José Luis Conde-Pumpido Ferreiro; Magistrado de Trabajo de La Rioja,

Hago saber: Que en los autos arriba referenciados, seguidos a instancia de doña Laura Moreno Marrodán y dos más contra la Empresa Manuel Escribano Martínez, en reclamación de Extinción de Contratos de Trabajo, se ha dictado Sentencia en cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

"FALLO.— Estimando las demandas acumuladas planteadas por doña Laura Moreno Marrodán; doña Rosa María Moreno Marrodán y doña Gloria Garrido López, contra la Empresa Manuel Escribano Martínez, sobre Extinción de Contratos, declaro extinguida la relación laboral entre las partes y condeno a la Empresa demandada a que indemnice a las actoras en las cantida-

des siguientes: a doña Laura Moreno Marrodán: cuatrocientas cincuenta mil pesetas (450.000 pts.); a doña Rosa María Moreno Marrodán: cuatrocientas cincuenta mil pesetas (450.000 pesetas.) y a doña Gloria Garrido López cincuenta y seis mil doscientas cincuenta pesetas (56.250 pts.). Notifíquese esta Sentencia a las partes, advirtiéndoles que contra al misma pueden interponer Recurso de Suplicación, ante el Tribunal Central de Trabajo, en el término de cinco días hábiles, contados al siguiente de la notificación de la presente Sentencia, previo depósito del importe total de condena, a ingresar en la Cuenta de Fondo de Anticipos Reintegrables sobre Sentencias Recurridas en el Banco de España de esta Capital, más el depósito de 2.500 pesetas, a ingresar en la Cuenta de Recursos de Suplicación, en la Caja de Ahorros de Zaragoza, Aragón y Rioja, todo ello, conforme a lo preceptuado en la Ley del Procedimiento Laboral vigente. Así por esta mi Sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo".

Y para que sirva de notificación en legal forma a la Empresa Manuel Escribano Martínez, que se encuentra en ignorado paradero y que tuvo su último domicilio en la localidad de Arnedillo (La Rioja); publicar en el Boletín Oficial de La Rioja y en el Tablón de Anuncios de esta Magistratura de Trabajo, expido y firmo el presente en la Ciudad de Logroño, a 16 de abril de 1984.

El Secretario,

Procedimiento núm. 1.273 de 1984

EDICTO

1293

Don José Luis Conde-Pumpido Ferreiro; Magistrado de Trabajo de La Rioja,

Hago saber: Que en los presentes autos arriba referenciados, seguidos a instancia de don Fernando Ocariz Pascual contra la Empresa José Ignacio Moral Llorente, en reclamación por Cantidades, se ha dictado Sentencia en cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

"FALLO.— Estimando la demanda planteada por don Fernando Ocariz Pascual contra la Empresa José Ignacio Moral Llorente, en reclamación por Cantidades, condeno a la mencionada Empresa a que abone al actor la suma de doscientas cuarenta y dos mil trescientas noventa y cuatro pesetas (242.394 pts.), por los conceptos reclamados en su demanda, más la suma de 24.239 pesetas, en concepto del 10 por 100 de interés legal por mora. Notifíquese esta Sentencia a las partes, advirtiéndolas que contra la misma pueden interponer Recurso de Suplicación, ante el Tribunal Central de Trabajo, en el término de cinco días hábiles, contados al siguiente de la notificación de la presente Sentencia, previo depósito del importe total de condena, a ingresar en la Cuenta de Fondo de Anticipos Reintegrables sobre Sentencias Recurridas en el Banco de España de esta Capital, más el depósito de 2.500 pesetas a ingresar en la Cuenta de Recursos de Suplicación, en la Caja de Ahorros de Zaragoza, Aragón y Rioja, todo ello, conforme a lo preceptuado en la Ley del Procedimiento Laboral vigente. Así por esta mi Sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo".

Y para que sirva de notificación en legal forma a la Empresa José Ignacio Moral Llorente, que se encuentra en ignorado paradero y que tuvo su último domicilio en esta Capital; publicar en el Boletín Oficial de La Rioja, y en el Tablón de Anuncios de esta Magistratura de Trabajo, expido y firmo el presente en la Ciudad de Logroño a once de abril de 1984

El Secretario,

Procedimiento núm. 602 al 604 de 1984

EDICTO

1334

Don José Luis Conde-Pumpido Ferreiro; Magistrado de Trabajo de La Rioja,

Hago saber: Que en los autos arriba referenciados, seguidos a instancia de doña Laura Moreno Madorrán y

dos mas, contra la Empresa Manuel Escribano Martínez en reclamación de Cantidades, se ha dictado Sentencia, en cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

"FALLO.— Estimando las demandas acumuladas planteadas por las actoras, doña Laura Moreno Marrodán; doña Rosa María Moreno Marrodán y doña Gloria Garrido López contra la Empresa Manuel Escribano Martínez, en reclamación de Cantidades, condeno a la mencionada Empresa a que abone a cada una de las actoras las cantidades siguientes, por los conceptos reclamados en sus demandas: a doña Laura Moreno Marrodán: trescientas cincuenta y tres mil seiscientas veintitrés pesetas (353.623 pts.), más el 3 por 100 en concepto de interés por mora: diez mil seiscientas seis pesetas (10.606 pts.); a doña Rosa Moreno Marrodán: trescientas cincuenta y dos mil setecientas sesenta y cinco (352.765 pts.), más el 3 por 100 en concepto de interés por mora: diez mil quinientas ochenta y dos pesetas (10.582 pts.); y a doña Gloria Garrido López: ciento noventa y cinco mil cuatrocientas ochenta y cinco pesetas (195.485 pts.); más el 3 por ciento en concepto de interés por mora: cinco mil ochocientas sesenta y cinco pesetas (5.365 pts.)— Notifíquese esta Sentencia a las partes, advirtiéndoles que contra la misma pueden interponer Recurso de Suplicación, ante el Tribunal Central de Trabajo, en el término de 5 días hábiles, contados al siguiente de la notificación de la presente Sentencia, previo depósito del importe total de condena, a ingresar en la Cuenta de Fondo de Anticipos Reintegrables sobre Sentencias Recurridas en el Banco de España de esta Capital, más el depósito de 2.500 pesetas, a ingresar en la Cuenta de Recursos de Suplicación, en la Caja de Ahorros de Zaragoza, Aragón y Rioja, todo ello, conforme a lo preceptuado en la Ley del Procedimiento Laboral vigente.— Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo".

Y para que sirva de notificación en legal forma a la Empresa Manuel Escribano Martínez, cuyo paradero se desconoce y que tuvo su último domicilio en la localidad de Arnedillo (La Rioja), y publicar en el Boletín Oficial de La Rioja y en el Tablón de Anuncios de esta Magistratura de Trabajo, expido y firmo el presente en la Ciudad de Logroño, a 16 de abril de 1984.

El Secretario,

Procedimiento núm. 5 y 6 de 1984

EDICTO

1294

Don José Luis Conde-Pumpido Ferreiro; Magistrado de Trabajo de La Rioja,

Hago saber: Que en los autos arriba referenciados, seguidos a instancia de don José González Rueda y don Pedro Garrido Allo contra la Empresa Decoraciones y Revestimientos Capri, S. L., en reclamación por Cantidades, se ha dictado Sentencia In Voce, cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

FALLO.— Que estimando las demandas planteadas por don José González Rueda y don Pedro Garrido Allo contra la Empresa Decoraciones y Revestimientos Capri, S. L., sobre reclamación de Cantidades, debo condenar y condeno a la mencionada Empresa Decoraciones y Revestimientos Capri, S. L. a que abone a los demandantes don José González Rueda y a don Pedro Garrido Allo la suma de ciento nueve mil setecientos dos pesetas (109.702 pesetas) a cada uno de ellos por los conceptos reclamados en sus demandas. Así por esta mi Sentencia, contra la que no cabe Recurso alguno, conforme a lo establecido en los artículos 68 y 153 de la vigente Ley de Procedimiento Laboral, lo pronuncio, mando y firmo".

Y para que sirva de notificación en legal forma a la Empresa Decoraciones y Revestimientos Capri, S.L. cuyo paradero se desconoce y que tuvo su último domicilio en esta Capital, publicar en el Boletín Oficial de La Rioja y en el Tablón de Anuncios de esta Magistratura de Trabajo, expido y firmo el presente en la Ciudad de Logroño, a once de abril de 1984.

El Secretario,

Procedimiento núm. 199 al 202 de 1984

EDICTO

1295

Don José Luis Conde-Pumpido Ferreiro; Magistrado de Trabajo de La Rioja,

Hago saber: Que en los autos arriba referenciados seguidos a instancia de don Francisco Sáenz-Torre Oñate y tres trabajadores más contra la Empresa Martín-Antonio Sáez González y contra el Fondo de Garantía Salarial, en reclamación por Despido, se ha dictado Sentencia, en cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

"FALLO.— Estimando las demandas acumuladas planteadas por don Francisco Sáenz-Torre Oñate; don Juan Bautista Alvarez Daroca; don Jesús Fernández Lauros y don Feliciano Hernández García contra la Empresa Martín-Antonio Sáez González y contra el Fondo de Garantía Salarial, declaro nulo el despido de los actores y condeno a la Empresa demandada a que les indemnice en las sumas siguientes: a don Francisco Sáenz-Torre Oñate: un millón seiscientos treinta y dos mil ochocientos setenta y cuatro pesetas (1.632.874 pts.); a don Juan Bautista Alvarez Daroca: un millón treinta y ocho mil quinientas setenta y cinco pesetas (1.038.575 pts.); a don Jesús Fernández Lauros: un millón trescientas cuarenta y tres mil trescientas cuarenta y dos pesetas (1.343.342 pts.) y a don Feliciano Hernández García: novecientos sesenta y ocho mil cuatrocientas cincuenta y tres pesetas (963.453 pts.) sin perjuicio de abonarles los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido hasta la de este Fallo; se absuelve de las demandas al Fondo de Garantía Salarial. Notifíquese esta Sentencia a las partes, advirtiéndoles que contra la misma pueden interponer Recurso de Suplicación, ante el Tribunal Central de Trabajo, en el término de cinco días hábiles, contados al siguiente de la notificación de la presente Sentencia, previo depósito del importe total de condena, a ingresar en la Cuenta de Fondo de Anticipos Reintegrables sobre Sentencias Recurridas en el Banco de España de esta Capital, más el depósito de 2.500 pesetas, a ingresar en la Cuenta de Recursos de Suplicación en la Caja de Ahorros de Zaragoza, Aragón y Rioja, todo ello conforme a lo preceptuado en la Ley del Procedimiento Laboral vigente. Así por esta mi Sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo".

Y para que sirva de notificación en legal forma, a la Empresa Martín-Antonio Sáez González, que se encuentra en ignorado paradero y publicar en el Boletín Oficial de La Rioja, y en el Tablón de Anuncios de esta Magistratura de Trabajo, expido y firmo el presente en la Ciudad de Logroño, a once de abril de 1984.

El Secretario,

Procedimiento núm. 371 de 1984

EDICTO

1296

Don José Luis Conde-Pumpido Ferreiro; Magistrado de Trabajo de La Rioja,

Hago saber: Que en los autos arriba referenciados, seguidos a instancia de don Francisco Fernández Ramos contra las demandadas Fidel Lozano García y Alicia Pinillos Sarabia, en reclamación por Cantidades, se ha dictado Sentencia en cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

"FALLO.— Estimando la demanda planteada por don Francisco Fernández Ramos contra la Empresa Fidel Lozano García y contra la Empresa Alicia Pinillos Sarabia sobre liquidación de contrato, condeno a la demandada Alicia Pinillos Sarabia a que abone al actor la suma de setenta y cinco mil doscientas setenta y ocho pesetas (75.278 pts.), por los conceptos reclamados más dos mil doscientas cincuenta y ocho pesetas (2.258 pts.), en concepto del 3 por 100 por mora. Se absuelve de la demanda, al demandado don Fidel Lozano García. Notifíquese esta Sentencia a las partes, advirtiéndoles que contra la misma no cabe Recurso alguno, conforme a lo precep-

tuado en la Ley del Procedimiento Laboral vigente. Así por esta mi Sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo”.

Y para que sirva de notificación en legal forma a la Empresa Alicia Pinillos Sarabia, que se encuentra en ignorado paradero y que tuvo su último domicilio en esta Capital, publicar en el Boletín Oficial de La Rioja, y en el Tablón de Anuncios de esta Magistratura de Trabajo, expido y firmo el presente en la Ciudad de Logroño a once de abril de 1984.

El Secretario,

Procedimiento núm. 1.281 al 1.286 de 1983
EDICTO

1297

Don José Luis Conde-Pumpido Ferreiro; Magistrado de Trabajo de La Rioja,

Hago saber: Que en el procedimiento arriba referenciado, seguido a instancia de don Julian Soldevilla Lopez y cinco trabajadores más, contra la Empresa Comercial de Blas S.L., y contra el Fondo de Garantía Salarial en reclamación por Cantidades, se ha dictado Sentencia, en cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

“FALLO.— Estimando las demandas acumuladas planteadas por los seis trabajadores contra la Empresa Comercial de Blas S.L., y contra el Fondo de Garantía Salarial, sobre Indemnizaciones, derivadas de la extinción de los contratos de trabajo, condeno a la mencionada Empresa demandada a que abone a cada uno de los trabajadores las siguientes indemnizaciones, previa absolución del Fondo de Garantía Salarial; a don Julian Soldevilla López: doscientas nueve mil ciento cuarenta y seis pesetas (209.146 pts.); a doña Gregoria Santos Sáenz: ciento cincuenta y nueve mil trescientas setenta y siete pesetas (159.377 pts.); a don Gabino Espinosa Benito: cuatrocientas cuarenta y una mil ciento cincuenta y seis pesetas (441.156 pts.), a don Luis Bretón Sáenz: doscientas setenta y siete mil ochenta y dos pesetas (277.082 pts.); a don Valeriano Ramírez Fernández: cuatrocientas noventa y siete mil setecientas setenta y cuatro pesetas (497.774 pts.); y a don José Antonio Cristóbal Tomás: veintiseis mil pesetas (26.000 pts.). Notifíquese esta Sentencia a las partes, advirtiéndoles que contra la misma pueden interponer Recurso de Suplicación, ante el Tribunal Central de Trabajo, en el término de cinco días hábiles, contados al siguiente de la notificación de la presente Sentencia, previo depósito del importe total de condena, a ingresar en la Cuenta de Fondo de Anticipos Reintegrables sobre Sentencias Recurridas en el Banco de España de esta Capital, más el depósito de 2.500 pesetas a ingresar en la Cuenta de Recursos de Suplicación en la Caja de Ahorros de Zaragoza, Aragón y Rioja, todo ello, conforme a lo preceptuado en la Ley del Procedimiento Laboral vigente. Así por esta mi Sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.”

Y para que sirva de notificación en legal forma a la Empresa Comercial de Blas, S.L. cuyo paradero se desconoce y que tuvo su último domicilio en la localidad de Quel (La Rioja); publicar en el Boletín Oficial de La Rioja y en el Tablón de Anuncios de esta Magistratura de Trabajo, expido el presente en la Ciudad de Logroño a doce de abril de 1984.

El Secretario,

Procedimiento núm. 1.233 al 1.236 de 1983
EDICTO

1298

Don José Luis Conde-Pumpido Ferreiro; Magistrado de Trabajo de La Rioja,

Hago saber: Que en los autos arriba referenciados, seguidos a instancia de don Gabriel Sagasti Viana y tres trabajadores más contra la Empresa Aislamax, S. A. en reclamación por Cantidades, se ha dictado Sentencia, en cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

“FALLO.— Estimando las demandas acumuladas planteadas por los actores don Gabriel Sagasti Viana;

don Honorio Gil García, don Jesús María Gil López y don Luis Antonio Guerra Espinosa contra la Empresa Aislamax, S.A., en reclamación por Cantidades, condeno a la mencionada Empresa a que abone a cada uno de los actores por los conceptos reclamados en sus demandas, las cantidades siguientes, incluido el 10 por 100 en concepto de interés legal por mora: a don Gabriel Sagasti Viana: trescientas treinta y tres mil seiscientos treinta y ocho pesetas (333.638 pts.); a don Honorio Gil García: doscientas veinticinco mil ochocientos cincuenta y dos pesetas (225.852 pts.); a don Jesús María Gil López: sesenta y seis mil novecientos noventa pesetas (66.990 pts.) y a don Luis Antonio Guerra Espinosa: sesenta y nueve mil novecientos setenta y tres pesetas (69.973 pts.). Notifíquese esta Sentencia a las partes, advirtiéndoles que contra la misma pueden interponer Recurso de Suplicación ante el Tribunal Central de Trabajo, en el término de cinco días hábiles, contados al siguiente de la notificación de la presente Sentencia, previo depósito del importe total de condena, a ingresar en la Cuenta de Fondo de Anticipos Reintegrables sobre Sentencias Recurridas en el Banco de España de esta Capital, más el depósito de 2.500 pesetas a ingresar en la Cuenta de Recursos de Suplicación, en la Caja de Ahorros de Zaragoza, Aragón y Rioja, todo ello, conforme a lo preceptuado en la Ley del Procedimiento Laboral Vigente. Así por esta mi Sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.”

Y para que sirva de notificación en legal forma a la Empresa demandada, Aislamax, S.A. que se encuentra en ignorado paradero, y que tuvo su último domicilio en la localidad de Arrúbal (La Rioja); publicar en el Boletín Oficial de La Rioja y en el Tablón de Anuncios de esta Magistratura de Trabajo, expido y firmo el presente en la Ciudad de Logroño, a doce de abril de 1984.

El Secretario,

Procedimiento núm. 1.229 al 1.232 de 1983
EDICTO

1299

Don José Luis Conde-Pumpido Ferreiro; Magistrado de Trabajo de La Rioja,

Hago saber: Que en los autos arriba referenciados, seguidos a instancia de don Gabriel Sagasti Viana y tres trabajadores más, contra la Empresa Aislamax, S.A. en reclamación por Indemnizaciones por Extinción de Contratos, se ha dictado Sentencia, en cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

“FALLO.— Que, estimando las demandas acumuladas planteadas por los cuatro trabajadores contra la Empresa Aislamax, S.A. sobre reclamación de Indemnizaciones por Extinción de los Contratos de Trabajo, debo condenar y condeno a la Empresa demandada a que abone a cada uno de los demandantes las siguientes indemnizaciones: a don Gabriel Sagasti Viana: ciento nueve mil diez pesetas (109.010 pts.); a don Honorio Gil García: ciento cuarenta y dos mil cuarenta y tres pesetas (142.043 pts.); a don Jesús María Gil López: ciento nueve mil ochocientos cuarenta y dos pesetas (109.842 pts.) y a don Luis Antonio Guerra Espinosa: ochenta y cuatro mil setecientas pesetas (84.700 pts.). Así por esta mi sentencia, contra la que no cabe Recurso alguno, conforme a lo establecido en los artículos 68 y 153 de la vigente Ley de Procedimiento Laboral, lo pronuncio, mando y firmo.”

Y para que sirva de notificación en legal forma a la Empresa Aislamax, S.A., que se encuentra en ignorado paradero y que tuvo su último domicilio en la localidad de Arrúbal (La Rioja); publicar en el Boletín Oficial de La Rioja, y en el Tablón de Anuncios de esta Magistratura, expido y firmo el presente en la Ciudad de Logroño a doce de abril de 1984.

El Secretario,

Procedimiento núm. 1.425 al 1.426 de 1983

EDICTO

1300

Don José Luis Conde-Pumpido Ferreiro; Magistrado de Trabajo de La Rioja,

Hago saber: Que en los autos arriba referenciados, seguidos a instancia de doña Carmen Corcuera Iñiguez y doña Candelas Oñate Hierro contra la Empresa Limpistar, S.A. y contra el Fondo de Garantía Salarial, en reclamación por Despido, se ha dictado Sentencia, en cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

"FALLO.— Estimando las demandas acumuladas planteadas por doña Carmen Corcuera Iñiguez y doña Candelas Oñate Hierro contra la Empresa Limpistar, S. A. y contra el Fondo de Garantía Salarial, declaro nulo el despido de las actoras y condeno a la Empresa demandada a que las indemnice en las sumas siguientes: a doña Carmen Corcuera Iñiguez: setenta y cinco mil novecientas setenta y ocho pesetas (75.978 pts.) y a doña Candelas Oñate Hierro: setenta y cinco mil novecientas setenta y ocho pesetas (75.978 ps.), sin perjuicio de abonarles los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido hasta la de este Fallo. Se absuelve de las demandas al Fondo de Garantía Salarial. Notifíquese esta Sentencia a las partes advirtiéndoles que contra la misma pueden interponer Recurso de Suplicación, ante el Tribunal Central de Trabajo, en el término de cinco días hábiles, contados al siguiente de la notificación de la presente Sentencia, previo depósito del importe total de condena, a ingresar en la Cuenta de Fondo de Anticipos Reintegrables sobre Sentencias Recurridas en el Banco de España de esta Capital, más el depósito de 2.500 pesetas a ingresar en la Cuenta de Recursos de Suplicación, en la Caja de Ahorros de Zaragoza, Aragón y Rioja, todo ello, conforme a lo preceptuado en la Ley del Procedimiento Laboral Vigente.— Así por esta mi Sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo."

Y para que sirva de notificación en legal forma a la Empresa Limpistar, S.A. cuyo domicilio se desconoce, y que tuvo el último en esta Capital; publicar en el Boletín Oficial de La Rioja, y en el Tablón de Anuncios de esta Magistratura de Trabajo, expido y firmo el presente en la Ciudad de Logroño, a 12 de abril de 1984.

El Secretario,

Procedimiento número 1.412 de 1983

EDICTO

1301

Don José Luis Conde-Pumpido Ferreiro, Magistrado de Trabajo de La Rioja,

Hago saber: Que en los autos arriba referenciados, seguidos a instancia de doña María Luisa León Berganzo contra la Empresa Ricardo Ruiz Navarro Ausejo en reclamación por Cantidades, se ha dictado Sentencia, en cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

"FALLO.— Estimando la demanda planteada por doña María Luisa León Berganzo contra la Empresa Cafetería Labrador, de la que es titular don Ricardo Ruiz Navarro Ausejo, en reclamación de Cantidades, condeno a la mencionada Empresa a que abone a la actora la suma de doscientas cincuenta y seis mil trescientas noventa y dos pesetas (256.392 pts.), por los conceptos reclamados en la demanda. Notifíquese esta Sentencia a las partes, advirtiéndoles que contra la misma pueden interponer Recurso de Suplicación, ante el Tribunal Central de Trabajo, en el término de cinco días hábiles, contados al siguiente de la notificación de la presente Sentencia, previo depósito del importe total de la condena, a ingresar en la Cuenta de Fondo de Anticipos Reintegrables sobre Sentencias Recurridas en el Banco de España de esta Capital, más el depósito de 2.500 pesetas a ingresar en la Cuenta de Recursos de Suplicación, en la Caja de Ahorros de Zaragoza, Aragón y Rioja, todo ello, conforme a lo preceptuado en la Ley del Procedimiento Laboral vigente. Así por esta mi Sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo."

Y para que sirva de notificación en legal forma a la Empresa Ricardo Ruiz-Navarro Ausejo, que se encuentra en ignorado paradero y publicar en el Boletín Oficial de La Rioja, y en el Tablón de Anuncios de esta Magistratura de Trabajo, expido y firmo el presente en la Ciudad de Logroño, a doce de abril de 1984.

El Secretario,

Procedimiento núm. 587 de 1983

EDICTO

1302

Don José Luis Conde-Pumpido Ferreiro; Magistrado de Trabajo de La Rioja,

Hago saber: Que en los autos arriba referenciados, seguidos a instancia de don Arnaldo Marañón Domínguez y nueve trabajadores más contra las demandadas Saegraf, Sociedad Cooperativa y ocho más, en reclamación por Cantidades, se ha dictado Sentencia en cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

"FALLO.— Estimando la demanda planteada por los diez trabajadores, contra las demandadas Saegraf, Sociedad Cooperativa; Sae de Artes Gráficas, S.A.; Ignacio Chavarria López; Ramón Marañón López; José Antonio Chavarria López; Carmelo Méndez Uskola; Carmelo Arroyo Zorrilla; Manuel Angulo Goicoechea y Herederos de don Alejandro Allende Landa, en reclamación de Cantidades, condeno solidariamente a todos los demandados a que abonen a cada uno de los actores las siguientes cantidades, incluido el 10 por 100 en concepto de interés por mora y por los conceptos reclamados: a don Arnaldo Marañón Domínguez: 70.311 pesetas; a don Javier Gil Arizcuri: 233.914 pesetas; a don Manuel Ferrero Fernández: 273.550 pesetas; a don Alfredo Pérez Ibáñez: 197.916 pesetas; a don Manuel Latorre Sáenz: 210.594 pesetas; a don Gerardo Galilea Castellanos: 149.369 pesetas; a don Jaime Gamallo Valiente: 163.823 pesetas; a don Luis Javier Duque López: 139.291 pesetas; a don Jaime Gamallo Sequeiros: 326.616 pesetas y a don José Antonio Arriaga Román: 114.951 pesetas.— Notifíquese esta Sentencia a las partes, advirtiéndoles que contra la misma pueden interponer Recurso de Suplicación, ante el Tribunal Central de Trabajo, en el término de cinco días hábiles, contados al siguiente de la notificación de la presente Sentencia previo depósito del importe total de condena, a ingresar en la Cuenta de Fondo de Anticipos Reintegrables sobre Sentencias Recurridas en el Banco de España de esta Capital, más el depósito de 2.500 pesetas a ingresar en la Cuenta de Recursos de Suplicación en la Caja de Ahorros de Zaragoza, Aragón y Rioja, todo ello, conforme a lo preceptuado en la Ley del Procedimiento Laboral vigente.— Así por esta mi Sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo."

Y para que sirva de notificación en legal forma a las Empresas Ignacio Chavarria López y Ramón Marañón López, cuyos paraderos se desconocen y que tuvieron su último domicilio en esta Capital; publicar en el Boletín Oficial de La Rioja; y en el tablón de anuncios de esta Magistratura de Trabajo, expido y firmo el presente en la Ciudad de Logroño, a doce de abril de 1984.

El Secretario,

Don José Luis Conde Pumpido Ferreiro, Magistrado de Trabajo de La Magistratura de La Rioja,

Hago saber: Que en esta Magistratura de Trabajo, se tramitan Procedimientos número 693/82 y otros acumulados, hoy día en trámite de ejecución con el número 158/82 y otras, seguida a instancia de Lorenzo Colas Conde y 20 más, contra SAEGRAF, Sociedad Cooperativa y 8 más, en reclamación de Rescisión de Contrato y Cantidades, oficio que literalmente dice:

"En cumplimiento de lo acordado por el Ilmo. Sr. Magistrado de Trabajo, tengo a bien comunicarle el resultado de la Subasta de bienes de su propiedad celebrada por esta Magistratura.

En primera subasta se adjudicó el lote número dos, correspondiente a Papelería a don Rafael Espinosa Viguera, por el precio de 281.000 pesetas. El resto de los lotes resultaron desiertos en esta primera convocatoria.

En segunda subasta los lotes número uno, tres, cuatro, cinco y seis, quedaron nuevamente desiertos.

En tercera subasta se adjudicó definitivamente el lote número uno, correspondiente a maquinaria, por rebasar el precio ofrecido los dos tercios del tipo que sirvió de base para la segunda subasta, a don Jaime Gamallo Sequeiro, en su propio nombre y en nombre y representación de los trabajadores de la Empresa, por el precio de 3.300.000 pesetas, habiéndose excluido de este lote las cuatro primeras máquinas relacionadas en el Edicto de subasta, por haberse decretado el levantamiento de embargo de las mencionadas máquinas.

Los lotes número tres, cuatro, cinco y seis fueron adjudicados Provisionalmente por no rebasar los precios ofrecidos los dos tercios del tipo que sirvió de base a la segunda subasta, a don Jaime Gamallo Sequeiro, en su propio nombre y en nombre y representación de todos los trabajadores, por el precio de 60.000 pesetas el lote número tres; 150.000 pesetas el lote número cuatro; 150.000 pesetas el lote número cinco y 100.000 pesetas el lote número seis.

Lo que le traslada a los efectos oportunos, a fin de que si lo estima pertinente en el plazo de 9 días pueda pagar al acreedor liberando los bienes o presentar persona que mejore postura haciendo los depósitos legales, con la advertencia de que si dejase transcurrir dicho plazo sin hacer manifestación alguna, se aprobará el remate de los lotes, tres, cuatro, cinco y seis, a favor de los licitadores y se ordenará llevarlo a efecto.

Logroño, a 9 de septiembre de 1983.

Y para que sirva de notificación a Ignacio Chavarría López que se encuentra en ignorado paradero y publicar en el Boletín Oficial de La Rioja y en el Tablón de anuncios de esta Magistratura, expido el presente en la Ciudad de Logroño, a 4 de noviembre de 1983.

El Secretario,

IV. Administración Local de La Rioja

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE LOGROÑO

ANUNCIO

1451

De conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente se expone al público durante el plazo de ocho días a efectos de reclamaciones el Pliego de Condiciones para la contratación por concurso de la continuación de las obras de construcción del Parque Municipal de Servicios, aprobado por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 10 de abril de 1984.

Logroño, 25 de abril de 1984.

El Alcalde,

ANUNCIO DE CONCURSO

1452

Objeto: Continuación de las obras de construcción del Parque Municipal de Servicios.

Plazo de ejecución: Tres meses.

Documentación: Puede obtenerse en la Unidad de Obras de Urbanización de este Ayuntamiento.

Carantías: Fianza provisional 1.500.000 pts. Definitiva: 3.000.000 pts.

Proposiciones: Se presentarán necesariamente en la Secretaría General del Ayuntamiento de Logroño, durante las horas de 9 a 13 de los diez días hábiles siguientes a la publicación de la convocatoria del concurso en el Boletín Oficial del Estado.

Apertura de proposiciones: A las doce horas del día hábil siguiente a aquel en que finalice el plazo de presentación de proposiciones.

Modelo de proposición: "Don ..., con D.N.I. número ... con domicilio en ..., calle ... número

—(En su caso) en nombre propio.

—(En su caso) en nombre de la Empresa ...

—(En su caso) en representación de ...

EXPONE:

Que, enterado del Pliego de Condiciones para contratar la continuación de la construcción del Parque Municipal de Servicios de Logroño, toma parte en el concurso convocado por el Excmo. Ayuntamiento mediante anuncio inserto en el Boletín Oficial del Estado número ... de ... de ... de 1984, a cuyo efecto acompaña los documentos exigidos en el mismo.

Que se compromete a la realización de las obras objeto del contrato en el precio de ... pesetas, y en el plazo de ... meses.

En consecuencia,

SUPLICA:

Se le tenga por admitido en el concurso de referencia y, en su día, se efectúe, si procede, la adjudicación a su favor con sujeción al Pliego de Condiciones mencionado.

En ..., a ... de ... de 19...

(Firma del licitador)

Logroño, 25 de abril de 1984.

El Alcalde,

AYUNTAMIENTO DE ARNEDO

1463

DECRETO.— Cumplido lo previsto en las Bases reguladoras para la provisión en propiedad de una plaza de Cabo de la Policía Municipal (Convocatoria de 7 de enero de 1984), de la Plantilla de Funcionarios de esta Corporación, se resuelve:

1º.— Elevar a definitiva la relación provisional de aspirantes admitidos y excluidos que se publicó en el Boletín Oficial de La Rioja, número 41, de fecha 5 de abril de 1984.

2º.— Fijar el orden de actuación conforme al sorteo realizado, actuando en primer lugar, D. Francisco-Javier Moreno Herrero, n.º 2 de la lista de concursantes, caso de que supere ejercicios anteriores, seguida de los que sucesivamente vayan superando las distintas pruebas.

3º.— Designar al Tribunal Calificador de dichas pruebas, que lo integrarán las siguientes personas:

Presidente: D. Santiago Orio Pérez, Alcalde-Presidente de la Corporación.

Presidente Suplente: Un miembro de la Corporación que actúe por delegación del Titular.

Vocales:

Doña Gloria Ortega Cunchillos en representación del Profesorado Oficial —como titular— y doña María Laura Moreno Soldevilla, como suplente.

Don José Luis García Sancha, en representación de la Comunidad Autónoma de La Rioja —como titular— y D. José Luis González Vivente, como suplente.

Don Esteban Galilea Martínez, Jefe de la Policía Municipal de este Ayuntamiento —como titular— y el Jefe de la Policía Municipal del Ayuntamiento de Calahorra como suplente.

D. Miguel Angel Marcuello Serón, Secretario de la Corporación.

Secretario del Tribunal: Doña Mercedes Sesma Peña, Oficial Técnico de la Corporación.

La lista definitiva de admitidos y excluidos podrá ser impugnada y asimismo recusados, en su caso, los miembros del Tribunal, en término de quince días hábiles siguientes al de la publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, significándose que sólo se suspenderá el procedimiento selectivo si expresamente así lo acordare motivadamente el Ayuntamiento.

4.—El primer ejercicio tendrá lugar, al día siguiente hábil transcurrido el plazo de 25 días desde la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, con la salvedad que si el día de las pruebas coincidiera en sábado, las mismas se llevarían a cabo, el lunes siguiente, a las 10 de la mañana, en el Salón de Sesiones del Ayuntamiento, debiendo acudir los concursantes previstos del D. N. I.

Arnedo, 26 de abril de 1984.
El Alcalde,

AYUNTAMIENTO DE BRIÑAS

EDICTO

1429

Aprobada por este Ayuntamiento la liquidación del Presupuesto Ordinario, correspondiente al ejercicio de 1983, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento a efectos de reclamaciones, por plazo de 15 días hábiles, contados desde el día siguiente al de la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de La Rioja.

Briñas, 16 de abril de 1984.
El Alcalde,

AYUNTAMIENTO DE NIEVA DE CAMEROS

ANUNCIO

1495

Con la debida autorización del ICONA, este Ayuntamiento acordó, con fecha 27 de abril del año en curso, sacar a subasta los aprovechamientos de madera para año forestal 1984-85, que tendrá lugar en el Salón de Sesiones el día 26 del presente mes de mayo, y hora de las doce de su mañana, y caso de quedar desiertas, se celebrará el día 2 de junio a las doce horas.

El pliego de condiciones, se leerá antes de comenzar la subasta.

Lote único.— 214 hayas maderables, que cubican 402 metros cúbicos de madera y 121 de leña gruesa, en el precio base de 4.032.100 pts. indemnizaciones 63.141, lugar del aprovechamiento "Monte Solanillas".

Nieva de Cameros, a 28 de abril de 1984.

El Alcalde,

AYUNTAMIENTO DE RINCON DE SOTO

ANUNCIO DEL PRESUPUESTO ORDINARIO

1191

En la Intervención de este Ayuntamiento se halla expuesto al público el Presupuesto Ordinario para el año 1984 cuyo resumen por capítulos es el siguiente:

GASTOS

Cap.		Pesetas
A) Operaciones corrientes		
1	Remuneraciones de personal	13.304.941
2	Compra de bienes corr. y de servicios ...	14.822.447
3	Intereses	1.378.550
4	Transferencias corrientes	305.000
B) Operaciones de capital		
6	Inversiones reales	19.559.803
9	Variación de pasivos financieros	804.759
TOTAL		50.175.500

INGRESOS

A) Operaciones corrientes

1	Impuestos directos	9.413.924
2	Impuestos indirectos	3.519.951
3	Tasas y otros ingresos	15.973.682
4	Transferencias corrientes	12.567.565
5	Ingresos patrimoniales	2.154.286

B) Operaciones de capital

6	Enajenación de inversiones reales	650.000
7	Transferencias de capital	5.896.094

TOTAL 50.175.500

Los interesados a que se refiere el art. 26 del Real Decreto-Ley 40/1981 de 28 de octubre, podrán interponer reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Provincial en el plazo de 15 días.

Rincón de Soto, a 2 de abril de 1984.
El Alcalde,

AYUNTAMIENTO DE SANTURDE DE RIOJA

1489

Hasta el 26 de mayo se admiten proposiciones para tomar parte en el aprovechamiento del servicio de la piscina municipal y del frontón con el precio base de 125.000 pesetas.

Pliego de condiciones en Secretaría.
Apertura de pliegos el día 26 de mayo a las doce horas.

Santurde de Rioja, 27 de abril de 1984.
El Alcalde,

VI. Anuncios varios

CONSEJO REGULADOR DE LA DENOMINACION DE ORIGEN RIOJA

Convocatoria para la provisión, mediante prueba de selección de dos plazas de Veedores Habilitados

1403

Base 1. Normas generales

1.1. Se anuncia convocatoria para la provisión mediante prueba de selección de dos plazas de Veedores Habilitados del Consejo Regulador de la Denominación de Origen Rioja.

Podrán ser aprobados otros concursantes en expectación de destino durante el plazo de un año.

1.2. La contratación será temporal hasta el día 1 de Julio de 1985.

1.3. Las plazas están dotadas con una retribución anual bruta por todos los conceptos, de 1.493.940 pts.

1.4. La jornada de trabajo es en régimen de plena disponibilidad o dedicación exclusiva y se prestará en el horario que rija en todo momento para el Veedor del Consejo Regulador.

1.5. Por razón de la misión a desempeñar, los puestos son incompatibles con toda actividad por cuenta propia o al servicio de toda empresa pública o privada que limite o menoscabe la función encomendada o comprometa la independencia en su cumplimiento, circunstancia que en todo caso corresponde apreciar y decidir al Consejo Regulador.

Base 2. Condiciones que han de reunir los aspirantes

2.1. Para ser admitidos a la prueba de selección, los aspirantes han de reunir los siguientes requisitos:

a) Ser de nacionalidad española

b) Tener 21 años cumplidos el día en que termine el plazo de presentación de solicitudes. En caso de varones tener el Servicio Militar cumplido.

c) Hallarse en posesión del título de Ingeniero Técnico Agrícola u otra titulación universitaria de grado medio, acreditando en este segundo caso, especiales conocimientos de Viticultura y Enología.

d) Hallarse en posesión del carnet de conducir clase B.

e) No hallarse inhabilitado para el ejercicio de las funciones públicas, y

f) No padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de la función a realizar.

2.2. Las anteriores condiciones serán acreditadas documentalmentemente por las personas que fueran nombradas para los puestos en el plazo y forma previstos en la Base 7.

Base 3. Presentación de solicitudes.

3.1. Las solicitudes deberán ser presentadas en las oficinas del Consejo Regulador de la Denominación de Origen Rioja sitas en la calle Jorge Vigón, 51, dentro de los 15 días siguientes de la publicación de este anuncio.

En la solicitud se hará constar expresamente que el aspirante reúne los requisitos exigidos en el punto 2.1.

A la misma se acompañará:

a) Fotocopia del D. N. I.

b) Título académico o en su defecto certificación de estar en posesión del mismo.

c) Currículum de datos y antecedentes profesionales debidamente justificados así como certificado de expediente académico.

d) Fotocopia del carnet de conducir.

Base 4. Designación y actuación del Tribunal.

4.1. El Tribunal Calificador está designado por el Pleno del Consejo Regulador.

4.2. Al Tribunal corresponderá, dentro del periodo de selección resolver cuantas dudas surjan en la interpretación de las presentes normas, así como decidir lo que proceda en los casos no previstos.

4.3. El Tribunal no podrá constituirse sin la presencia de todos sus miembros y su actuación requerirá la presencia de la mayoría absoluta.

Base 5. Desarrollo de la prueba.

5.1. La prueba de selección constará de dos fases:

Primera fase: Prueba teórico-práctica.

Compuesta de dos ejercicios escritos:

Primer ejercicio: Consistente en un test de 100 preguntas o cuestiones sobre el temario expuesto en el programa anexo.

Segundo ejercicio: Redacción de un acta en un supuesto de inspección, acompañada de informe donde se fundamenten las causas de infracción y las medidas administrativas a aplicar.

Segunda fase: Entrevista de los candidatos seleccionados en la primera fase, con el Tribunal, el cual podrá completar esta fase con prueba psicotécnica.

5.3. Las dudas o reclamaciones que se pudieran plantear en la interpretación y aplicación de estas normas serán resueltas por el Tribunal, siendo la resolución de éste inapelable.

Base 6. Propuesta del Tribunal.

6.1. Una vez finalizadas las pruebas, el Tribunal elevará al Pleno del Organismo propuesta de designación de los dos aspirantes que hayan tenido mejor calificación. Asimismo propondrá, si lo considera y a la vista de las calificaciones obtenidas, otros candidatos admitidos para cubrir aquellas vacantes que se puedan producir en el plazo de un año.

6.2. El Tribunal se reserva la facultad de declarar la prueba desierta en su totalidad o en parte, si no hubiera aspirantes que reúnan las condiciones de idoneidad y competencia profesional requeridas.

Base 7. Presentación de Documentos.

7.1. Los aspirantes seleccionados vendrán obligados a presentar, en el plazo de 15 días a partir de la fecha de notificación, los siguientes documentos:

a) Certificado de nacimiento.

b) Certificado que acredite no estar inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

c) Certificado oficial médico acreditativo de que posee capacidad física para el desempeño del cargo.

Sin el cumplimiento de toda la documentación requerida, no podrá formalizarse el contrato, en cuyo caso el Consejo Regulador designará al siguiente aspirante en puntuación.

TEMARIO

LEGISLACION

Tema 1. La Ley de Procedimiento Administrativo. Normas generales de la actuación administrativa. Actos administrativos.— Términos y plazos.— Iniciación, ordenación, instrucción y terminación del procedimiento administrativo.— Revisión de los actos en vía administrativa: revisión de oficio; recursos.

Tema 2. La jurisdicción contencioso-administrativa. Formas de sujeción de la Administración al Derecho.— Objeto del recurso contencioso-administrativo.— Naturaleza, extensión y límites de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Tema 3.—La responsabilidad de la Administración.— Responsabilidad de las autoridades y funcionarios.— Régimen disciplinario.— Faltas, sanciones y procedimiento.

Tema 4. El Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación en la Administración Pública española: su significado administrativo.— Funciones y competencias: Principales normas reguladoras de la actuación del Departamento.— Estructura orgánica del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.— Antecedentes u organización actual.— Servicios centrales y periféricos.

Tema 5. Funciones, competencias y organización de la Dirección General de Política Alimentaria.— Instituto Nacional de Denominaciones de Origen.— Subdirección General de Defensa contra Fraude.— Necesidad de su creación y funcionamiento en nuestro país.— Organización actual del mismo.

Tema 6. Comunidad Autónoma.— Competencias en materia de vitivinicultura y de Denominación de Origen. Organismos relacionados con el sector en las Comunidades Autónomas que comprende la Denominación de Origen Rioja.

Tema 7. Ley de 10 de Marzo de 1941 creando el Servicio de Defensa contra Fraudes.— Decreto 2177/1973 de 12 de Julio, por el que se reglamentan las sanciones por fraudes de productos agrarios.— Orden de la Dirección General de Agricultura de 16 de Junio de 1933 dictando el Reglamento del Cuerpo de Veedores (Inspectores de la Calidad).

Tema 8. Legislación sobre viñedos: Ley 25/1970 de 2 de Diciembre, artículos 35 a 46, ambos inclusive.— Decretos reguladores del régimen de autorizaciones de nuevas plantaciones, replantaciones, sustituciones de viñedos y reposiciones de marras.

Tema 9. Legislación sobre vinos: Ley 25/70 de 2 de Diciembre (Estatuto de la Viña, del Vino y de los Alcoholes), y su Reglamento (Decreto 835/1972, de 23 de Marzo).

Tema 10. Reglamentación de vino de calidad, edad y crianza. Orden Ministerial de 1 de Agosto de 1979.

Tema 11. Legislación comunitaria sobre vinos, referida a vinos V.Q.P.R.— Normas relativas a la designación de los vinos.

Tema 12. Problemática de los excedentes de vino en España.

Tema 13.—Reglamento de la Denominación de Origen Rioja y de su Consejo Regulador: Orden Ministerial de 2 de Junio de 1976 (B. O. E. 26-8-76).

Tema 14. Organización del sector vitivinícola en España.— Funciones de los diferentes organismos competentes.

VITICULTURA.

Tema 1. Morfología y anatomía de la vid.— Raíces.— Tronco.— Ramas. Hojas.— Yemas inflorescencias.— Racimos.— Bayas.

Tema 2. Fisiología de la vid.— Ritmos de vegetación. Ciclo vegetativo. Agostamiento. Ciclo reproductor.

Tema 3. Factores naturales que influyen en la producción. Clima. Suelo. Agua.

Tema 4. Ampelografía. Vitáceas. Género *Vitis*. Especies de mayor interés agrícola. Variedades de *Vitis* vinífera. Clasificación. Características generales de las de mayor interés.

Tema 5. Mejora de la vid. Selección. Objetivos. Métodos y procedimiento. Introducción de nuevas variedades.

Tema 6. Multiplicación de la vid. Tipos de multiplicación. Tipos de injerto. Viveros. Reglamentación.

Tema 7. Establecimiento de la plantación. Preparación del suelo. Elección del patrón. Elección de la variedad. Elección del marco de plantación. Plantación. Cuidados posteriores. Reglamentación.

Tema 8. Conducción de la plantación. Sistemas de formación. Poda de formación y fructificación. Mantenimiento del suelo. Riegos. Abonado. Recolección. Reglamentación.

Tema 9. Parasitología de la vid. Alteraciones, plagas y enfermedades de la vid más importante. Origen. Descripción. Control.

Tema 10. Viticultura de Rioja. Características especiales.

ENOLOGIA

Tema 1. Composición de la uva. Evolución de la composición durante la maduración. Control de maduración y determinación de fechas de vendimia. Las correcciones de la vendimia.

Tema 2. Fermentación alcohólica. Caracteres generales de las levaduras. Especies más importantes. Mecanismos químicos de la fermentación alcohólica. Influencia de factores físicos y químicos sobre la fermentación. Fermentación maloláctica.

Tema 3. Operaciones comunes a las diversas vinificaciones. Estrujado. Despalillado. Prensado. Sulfitado. Pie de cuba. Vigilancia y control de la fermentación.

Tema 4. Vinificación en tinto. Características generales. Operaciones. Diversos métodos.

Tema 5.—Vinificación en Blanco. Características generales. Operaciones. Diversos métodos.

Tema 6. Vinificación en rosado. Características generales. Operaciones. Diversos métodos.

Tema 7. El vino. Composición química y propiedades físicas. Maduración y envejecimiento. Conservación. Cuidados esenciales y complementarios. Tratamientos particulares (pasteurización frío). Embotellado. Tratamientos. Control.

Tema 8.—Enfermedades y accidentes. Origen. Descripción. Control. Tratamientos.

Tema 9. Análisis del vino. Parámetros a analizar: Definición. Métodos de análisis. La cata: Mecanismos. Técnica. La calidad organoléptica.

Tema 10. Vinos de Rioja. Características especiales.

COMERCIALIZACION

Tema 1. Comercialización agraria. Sociedades Anónimas, Sociedades Agrarias de Transformación y Cooperativas, etc.

Tema 2. La comercialización de los productos amparados por la Denominación de Origen Rioja: uva y vino.

Tema 3. Sector exportador de vinos. Estructura del sector en Rioja.

Logroño, abril de 1984.

Provisión de la Plaza de Conserje Almacenero

1402

B A S E S

Primera.

La plaza que se convoca estará dotada con la retribución anual básica de 820.018 pts. y por las complementarias que se acuerden por el Consejo.

Será de aplicación a la plaza lo dispuesto en el vigente Estatuto del Trabajador y Reglamento del Consejo

Regulador de la Denominación de Origen Rioja en todo lo referente al régimen de derechos y deberes.

El designado será contratado temporalmente hasta el día 1 de julio de 1985.

El nombrado tendrá las obligaciones que se deriven de la propia naturaleza de la plaza de Conserje-Almacenero.

Segunda.

Podrá optar a la plaza quien reúna las siguientes condiciones:

a) Ser español.

b) Tener 21 años cumplidos el día en que termine el plazo de presentación de solicitudes. En el caso de varón, tener el servicio militar cumplido.

c) No estar inhabilitado ni suspendido para el ejercicio de su trabajo ni padecer enfermedad crónica que ocasione la invalidez total o parcial.

d) Carecer de antecedentes penales por comisión de delitos dolosos.

e) Estar en posesión del certificado de escolaridad.

f) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio del Estado en cualquiera de sus esferas o de la Administración Institucional Autónoma o Local, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

g) Estar en posesión del carnet de conducir clase B.

Tercera. Solicitudes.

Las solicitudes se dirigirán al Presidente del Consejo Regulador de la Denominación de Origen Rioja.

Las mismas deberán ser presentadas en las oficinas del Consejo Regulador de la Denominación de Origen Rioja sitas en la calle Jorge Vigón, 51, dentro de los 15 días siguientes de la publicación de este anuncio.

Cuarta. Tribunal Calificador.

El Tribunal Calificador está designado por el Pleno del Consejo Regulador.

Quinta. Comienzo y desarrollo de las pruebas.

Los ejercicios de la prueba serán los siguientes:

1.—Contestar por escrito en un tiempo no superior a 30 minutos a las preguntas que formule el Tribunal sobre cultura general a tenor de los estudios exigidos.

2.—Realización de una prueba práctica sobre control de almacén.

3.—Entrevista personal.

Los ejercicios serán eliminatorios y se puntuarán de 0 a 10 puntos, siendo eliminados los aspirantes que no alcancen un mínimo de 5 puntos en cada una de ellas.

Asimismo el solicitante acreditará estar en posesión del carnet de conducir vehículos clase B.

Sexta.

El aspirante aprobado deberá presentar los siguientes documentos acreditativos de reunir las condiciones y circunstancias a que se refiere la Base segunda:

a) Partida de nacimiento.

b) Certificado expedido por el Registro Central de Penados y Rebeldes que acredite no estar condenado a penas que inhabiliten para el ejercicio de funciones públicas.

c) Certificado médico en el que conste claramente que el aspirante no padezca enfermedad o defecto físico alguna que le impidan ejercer normalmente la función, sin perjuicio de la revisión médica que pueda ordenar el Consejo.

Logroño, abril de 1984.

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE ZARAGOZA, ARAGON Y RIOJA

CONVOCATORIA DE ASAMBLEA GENERAL

1496

El Consejo de Administración de la Institución, en su sesión celebrada el día 28 de abril de 1984, y de conformidad con lo establecido en el artículo 18º de los Esta-

tutos, acordó convocar reunión de la Asamblea General Ordinaria para el próximo día 29 de mayo de 1984, a las once horas treinta minutos en primera convocatoria, y a las doce horas en segunda convocatoria, en el Centro de Exposiciones y Congresos de la Oficina Central de la Entidad, Plaza de Don Basilio Paraíso número dos de Zaragoza, con arreglo al siguiente Orden del Día:

1.— Confección de la lista de asistentes para la comprobación del quorum y constitución de la Asamblea General.

2.— Nombramiento de Intervenientes del Acta.

3.— Propuesta de aprobación, si procede, del Informe sobre la gestión del Consejo de Administración, Memoria correspondiente al Ejercicio 1983, Balance, Cuenta de Resultados y propuesta de aplicación de Excedentes de Administración, previa consideración de los Informes de la Comisión Revisora del Balance y de la Comisión de Control. Esta documentación estará a disposición de los señores Consejeros Generales, los quince días anteriores a la celebración de la Asamblea, en la Oficina Central de la Entidad —Secretaría General—.

4.— Propuesta de aprobación, si procede, de la gestión y liquidación del Presupuesto de la Obra Benéfico Social de 1983 y aprobación del presupuesto de la misma para 1984.

5.— Información de variaciones en la composición de los Organos Rectores de la Entidad, designaciones y ratificaciones procedentes.

6.— Asuntos y propuestas que, en su caso, sean sometidos al conocimiento de la Asamblea General por el Consejo de Administración y la Comisión de Obras Sociales.

7.— Asuntos y propuestas sometidos a la Asamblea General.

Zaragoza, 28 de abril de 1984.

El Presidente del Consejo de Administración,

Fernando Almarza y Laguna de Rins

CAJA PROVINCIAL DE AHORROS DE LA RIOJA

1473

Convocatoria de Asamblea General Ordinaria

De conformidad con lo establecido en el Real Decreto 2290/77 de 27 de Agosto, los Estatutos y Reglamento de Procedimiento de la Caja Provincial de Ahorros de La Rioja por el que se regula el funcionamiento de sus Organos de Gobierno, el Consejo de Administración de la Entidad, en sesión celebrada el día 28 de abril de 1984, acordó convocar Asamblea General de la misma, a celebrar en primera convocatoria el día 2 de junio de 1984, a las 11 horas, en la Sala de Reuniones del Palacio Pro-

vincial, sita en Logroño, Vara de Rey número 3, y en segunda convocatoria el mismo día y lugar, media hora más tarde que la señalada para la primera, con arreglo al siguiente:

ORDEN DEL DIA

1.— Confección de la lista de asistentes para determinar el quorum y subsiguiente constitución válida de la Asamblea en primera o segunda convocatoria, de acuerdo con los Estatutos.

2.— Salutación a los Sres. Consejeros Generales.

3.— Informe de la Comisión Revisora del Balance del ejercicio de 1983.

4.— Informe de la Comisión de Control sobre el ejercicio de 1983.

5.— Lectura y aprobación, en su caso, de la Memoria, Balance, Cuenta de Resultados y Distribución de Excedentes del ejercicio de 1983, así como actualización de Balances acogida al R. D. 332/84 de 22-2 (Ley de Presupuestos 1983).

6.— Designación de dos Censores para integrar la Comisión Revisora del Balance del ejercicio de 1984 y un Sustituto.

7.— Informe sobre la gestión del Consejo de Administración en el ejercicio de 1983.

8.— Propuesta de Principios Orientadores para el ejercicio de 1984.

9.— Informe de la gestión y liquidación del ejercicio anterior respecto a la aplicación de Fondos de la Obra Benéfico Social de 1983.

10.— Propuesta de la Comisión de Obras Sociales para la aprobación del Presupuesto de la Obra Benéfico Social para 1984.

11.— Elección de cuatro miembros para el Consejo de Administración en representación directa de los Impositores.

12.— Discusión y resolución sobre posibles asuntos y proposiciones, que siendo de su competencia le somete al Consejo de Administración y la Comisión de Obras Sociales.

13.— Discusión y resolución sobre asuntos urgentes que no hayan podido ser recogidos en el Orden del Día y reunan los requisitos formales prefijados en los Estatutos.

14.— Acuerdo sobre la aprobación del Acta de la Sesión.

15.— Ruegos y preguntas.

Logroño, 28 de abril de 1984.

Por el Consejo de Administración

Fdo.: Alfonso Lanza Gómez.— Presidente,

EDITA

Comunidad Autónoma de La Rioja

Redacción y Administración: Vara de Rey, 3

Pesetas

Ejemplar	20
Atrasado más de un mes	25
Atrasado más de un año	40
Suscripción año .	1.000
Id. semestre	750
Id. trimestre	500



BOLETIN OFICIAL DE LA RIOJA

Franqueo Concertado (26/2)

Se publica: Martes, Jueves y Sábados

Imprenta de la Comunidad Autónoma de La Rioja

Marqués de Murrieta, 76

PRECIO DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios de particulares y oficiales que sean de pago satisfarán a razón de 30 pesetas línea y los que sean de previo pago se tasarán a razón de 5 pesetas por palabra cualquiera que sea el origen del edicto.

La publicación de Disposiciones y Anuncios de la Provincia, requiere del previo número de registro de la Delegación General del Gobierno en la Comunidad Autónoma de La Rioja